

## **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza**

### **Artículo 28. Atribuciones**

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las evaluaciones necesarias para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, e informarles sobre los resultados obtenidos.
- II. Gestionar y mantener la vigencia de la acreditación de su personal y sus procedimientos emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- III. Efectuar propuestas sobre los requisitos y procedimientos para la evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- IV. Verificar el cumplimiento del perfil establecido para el ingreso y la permanencia en el servicio profesional de carrera de las instituciones de seguridad pública.
- V. Proponer, con base en los resultados de las evaluaciones aplicadas a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, la impartición de cursos de capacitación, la adquisición de equipo o la instalación de infraestructura que permita mejorar su desempeño.
- VI. Requerir a las instituciones de seguridad pública que se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados en los que se hayan detectado factores que puedan interferir o poner en riesgo el adecuado desempeño de sus funciones.
- VII. Sugerir a las instituciones de seguridad pública, con base en los resultados de las evaluaciones aplicadas, la implementación de acciones para prevenir y atender los factores que puedan interferir o poner en riesgo el adecuado desempeño de sus integrantes.
- VIII. Expedir y actualizar los certificados de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con los formatos, las medidas de seguridad y las disposiciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- IX. Integrar y mantener actualizada la información a su cargo, especialmente, la relacionada con los expedientes, las evaluaciones aplicadas y la expedición o actualización de certificados.
- X. Elaborar informes sobre los resultados de las evaluaciones aplicadas para el ingreso de los aspirantes a las instituciones de seguridad pública o la permanencia de sus integrantes.
- XI. Brindar a las instituciones de seguridad pública el apoyo y la asesoría técnica que requieran en la materia de su competencia.
- XII. Desarrollar un sistema que permita el registro, el control, la conservación y la confidencialidad de la información a su cargo.
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes la información que considere necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el desarrollo de procedimientos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en la legislación aplicable, y para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XIV. Las demás que establezcan la ley general, esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.